

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

San Juan de Pasto, Agosto 16 de 2023.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Nariño hace saber que en las fechas que se reseñaran más adelante, emitió dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas/ inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, las siguientes Resoluciones:

ID	ACTO ADMINISTRATIVO	NUMERO	FECHA	FOLIOS
1043528	DESISTIMIENTO EXPRESO	RÑ 01648	14/12//2022	10
1034380	REITERA DECISIÓN	RÑ 00231	28/03/2023	5

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde el envío de la citación a la dirección del solicitante o se desconoce la información sobre el solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a su entrega o al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos, se publica en la página electrónica de la entidad y en la cartelera de la Territorial Nariño, copia íntegra de los actos administrativos como anexos de este aviso, con la salvedad que los datos personales de los solicitantes han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015.

Se informa a los notificados de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrán interponer ante el Director Territorial Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a cuando se entiende surtida la notificación del presente aviso, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, los actos administrativos notificados quedarán en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Dirección _____ - Teléfonos (57) _____ – _____ Ciudad., - Departamento
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

En presente AVISO se publica a los 16 días, del mes de agosto de 2023.



Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN Pasto, 16 días de agosto de 2023, 08:00 am. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (17, 18, 22, 23, 24 de agosto de 2023), hasta las 06:00 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. Del Decreto 1071 de 2015.



Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Pasto, 24 de AGOSTO de 2023, 06:00 pm. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 06:00 pm.



Profesional Dirección Territorial de Nariño.
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019



CO-SC-CER875762



El campo
es de todos

Minagricultura

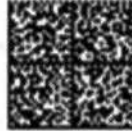
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Dirección _____ - Teléfonos (57) _____ - _____ Ciudad., - Departamento
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 01648 DEL 14 DICIEMBRE DE 2022

“Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.” (ID 1043528)

LA DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 00923 del 18 de noviembre de 2022, se nombró como Directora Territorial Código 0042, Grado 19 a la doctora **CRISTINA ALEJANDRA LUNA CALPA**, para que a partir del 1 de diciembre de 2022 ejerza las funciones en la Dirección Territorial Nariño.

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante, RTDAF) y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la predicha Ley, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en lo sucesivo, la Unidad) la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 29/12/2020



El campo
es de todos

Mínagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño

Calle 20 No. 23 – 56 Centro – Teléfono: 3144394902. Pasto, Nariño, Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Gestión
Documental

Continuación de la Resolución RÑ 01648 de 014 de diciembre de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas." (Id. 1043528)

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que el 3 de abril del 2018 la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras recibió la solicitud de inscripción en el RTDAF remitida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – Territorial Huila, propuesta por el señor _____, identificado con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en El Valle del Guamuez (Putumayo), respecto a su eventual derecho sobre un inmueble sin denominar ubicado en la vereda Villa Cafelina, municipio de Sandoná, departamento de Nariño, identificada con el ID 1043528.

Que el mencionado predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución RÑ 00584 del 8 de marzo del 2017 de la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras, en la que se resolvió microfocalizar la totalidad de los municipios de Ancuya, Consaca, Chachagui, Guaitarilla, La Florida, Nariño, Sandoná y Yacuanque del departamento de Nariño, los cuales se encuentran representado en el mapa N° UT_ NR_ 52999_ MF002 elaborado por esta Dirección Territorial.

Que el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, ordena a la Unidad realizar un análisis previo con el fin de establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que en atención a lo anterior y para que la Unidad pueda iniciar el trámite administrativo, debe verificar que la documentación recaudada reúna la información mínima establecida en el artículo 2.15.1.3.1. del Decreto 1071 de 2015, es decir, (i) la identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y la relación jurídica de estas con el predio, (ii) la identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la cédula y su huella dactilar, y (iii) las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono.

Que revisada la información del expediente, esta no reúne las características anteriores, por cuanto carece de las circunstancias de modo, tiempo y lugar posteriores a la ocurrencia del presunto despojo o abandono, además de establecer la relación jurídica del solicitante con el predio.

Que la Unidad, con el fin de lograr la complementación y actualización de la información, el 18 de noviembre del 2022 a través del Área Social contactó vía telefónica al señor _____ al número telefónico suministrado en el Formulario de Solicitud de inscripción en el RTDAF, en donde manifestó expresamente su deseo voluntario de desistir del proceso administrativo de restitución de tierras, en atención a que al momento de presentar la solicitud, no fue clara la información recibida, situación que condujo a que

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 29/12/2020



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño

Calle 20 No. 23 – 56 Centro – Teléfono: 3144394902. Pasto, Nariño, Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 01648 de 014 de diciembre de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas." (Id. 1043528)

erradamente tramitara la solicitud en referencia, pues a pesar de tener la condición de víctima del conflicto armado, no dejo abandonado ningún inmueble de su propiedad, y lo que buscaba en realidad con la solicitud de restitución de tierras era ser incluido como beneficiario de un subsidio de vivienda dentro de los programas que ofrece el Gobierno Nacional.

Que la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016, no regulan lo atiente al desistimiento expreso de las peticiones. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable en lo pertinente el mentado instrumento normativo.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 *ibídem* "los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que a partir de los parámetros expuestos, a continuación se procederá al análisis del desistimiento referido, en los siguientes términos:

GESTIONES ADMINISTRATIVAS EFECTUADAS COMO CONSECUENCIA DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

De cara a verificar la procedencia o no del desistimiento planteado, esta Dirección recaudó las siguientes pruebas:

- Recepción de declaración juramentada del señor [redacted], llevada a cabo el 18 de noviembre del 2022 a través de diligencia efectuada por llamada telefónica, la cual, cuenta con autorización de la reclamante para ser grabada y su audio se encuentra en el expediente del caso.

ANALISIS DE LA UNIDAD

Para resolver la solicitud de desistimiento se estima pertinente verificar los siguientes aspectos, a saber: **(i)** legitimidad y capacidad del /de la solicitante, **(ii)** el grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento; **(iii)** las causas y razones que motivan dicha decisión; **(iv)** existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 29/12/2020



Continuación de la Resolución RÑ 01648 de 014 de diciembre de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas." (Id. 1043528)

trámite; y v) posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público¹.

En ese orden de ideas, se procede a continuación a analizar los parámetros antes señalados para resolver la solicitud de desistimiento:

1) Verificación de la legitimidad y capacidad.

El señor _____, es titular de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente identificada con el ID 1043528, puesto que fue él quien se presentó personalmente ante esta entidad a rendir su declaración, se ratificó plenamente su identidad y de igual manera en la conversación telefónica donde manifestó no seguir con el proceso. Dichas actuaciones se hicieron en relación con un inmueble sin nominar consistente en una casa, la cual se encuentra ubicada en la vereda Villa Cafelina, municipio de Sandoná (Nariño).

De ese modo, a la luz del artículo 1504 del Código Civil Colombiano el solicitante es capaz para realizar esta actuación administrativa, por cuanto solo son personas incapaces los impúberes y los menores púberes, además de las que específicamente la ley les haya impuesto la prohibición para ejecutar ciertos actos.

Que el solicitante elevó su petición actuando en su propio nombre y representación, es una persona legalmente capaz para actuar en este asunto y no se advierten causales de incapacidad que invaliden su actuación dentro del presente asunto, de acuerdo a la normatividad civil para estos casos.

Que de conformidad con el análisis de la entrevista en la cual expresó el desistimiento, se verificó que la misma se rindió personalmente por el solicitante, quien está legitimado para hacerlo.

¹ Sobre el deber de continuar de oficio una actuación por razones de orden público, a pesar de la manifestación de desistimiento del solicitante que dio origen a esta, resultan pertinentes las siguientes consideraciones del Auto 314 de 2006 de la Corte Constitucional (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), frente a peticiones de protección de derechos elevadas a través de la acción de tutela: "La Corte Constitucional ha puntualizado que el desistimiento de la acción de tutela es posible si sólo están comprometidas exclusivamente las pretensiones individuales del actor; pues el trámite de la tutela adquiere carácter público cuando además de aquellos, están en juego puntos que afectan el interés general porque entonces, deberán ser resueltos en forma prevalente, haciendo en consecuencia inadmisibles el desistimiento de quien promovió la acción. Al respecto ha dicho la Corte: "Advierte esta Corporación que, así como se reconoce el derecho a impugnar que asistía a la persona, también debe insistirse en el carácter público que adquiere el trámite de la tutela cuando se refiere a puntos que, como en el presente caso, afectan el interés general. Ese el motivo para que esta Sala halle inadmisibles el desistimiento de la acción o de la impugnación correspondiente si en su decisión, como aquí ocurre, están comprometidos aspectos relacionados con el bien colectivo, pues en tales situaciones, por aplicación del principio consagrado en el artículo 1º de la Carta, debe prevalecer el interés general, ya que no están en juego exclusivamente las pretensiones individuales del actor."

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 29/12/2020



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño

Calle 20 No. 23 – 56 Centro – Teléfono: 3144394902. Pasto, Nariño, Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**Gestión
Documental**
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 01648 de 014 de diciembre de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas." (Id. 1043528)

Que en tal virtud, la legitimidad y capacidad para el desistimiento expreso se encuentran probadas.

2). Comprobación del grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento.

El señor _____, fue contactado vía telefónica por los funcionarios de la Unidad de Restitución de Tierras - Territorial Nariño el día 18 de noviembre del 2022 en donde manifestó que es de su decisión libre y voluntaria de no continuaría con el proceso de restitución de tierras y en consecuencia desistir de esta actuación administrativa.

En atención a la anterior solicitud y de conformidad con los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la restitución de tierras es un derecho fundamental y es deber de la UAEGRTD protegerle su derecho, por lo cual, un profesional del área social procedió a explicar sobre el trámite de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y los beneficios que se pueden obtener en caso de ser Inscrito, previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 1448/2011, tales como, la restitución del predio, subsidiariamente su formalización y si es del caso, y de cumplirse los demás requisitos la aplicación de proyectos productivos en el predio solicitado, y las demás ayudas que sean correspondientes al caso. Lo anterior a través de la presentación de la solicitud ante un Juez de Restitución de Tierras. De igual manera se le informó que si bien las ayudas referidas con anterioridad se otorgan para el predio reclamado, su retorno al predio no es obligatorio.

No obstante lo anterior, el señor _____, en su declaración realizada de manera telefónica indicó que reitera su solicitud de desistimiento, en atención a que en la época del desplazamiento forzado sufrido no tenía una relación jurídica con el bien inmueble reclamado.

En consecuencia se observa en el caso presentado que, el actor está actuando de manera libre y voluntaria, motivando su decisión de terminar con el proceso en que tiene conocimiento que no cumple con los requisitos establecido en la Ley de Víctimas para ser inscrito en el RTDAF, esto es que no ostenta una calidad jurídica de propietario, poseedor u ocupante sobre el inmueble pretendido, escenario que demuestra que el peticionario se encuentra actuando libre de todo vicio referente a error, fuerza y dolo, de conformidad con el artículo 1508 y siguientes del Código Civil.

3). Análisis de las causas y razones que motiva la decisión de desistir

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 29/12/2020



Continuación de la Resolución RÑ 01648 de 014 de diciembre de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas." (Id. 1043528)

Seguidamente, en la mencionada declaración le fue aclarada la necesidad de exponer o explicar detalladamente los motivos o razones por las cuales es su deseo dar por terminado el trámite de restitución; frente a lo cual, se le preguntó cuáles fueron las circunstancias de modo, tiempo y lugar que la llevaron a desistir de su solicitud de inscripción del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente; sobre el particular expresó:

"(...)

PREGUNTADO: Indique de forma detallada, las razones por las cuales desea desistir del trámite administrativo que adelanta la Unidad de Restitución de Tierras sobre su caso? **CONTESTÓ:** Es que ese fue el error, lo que pasa es que en Mocoa (Putumayo), me llamaron a decirme que estaba para restitución de tierras, pero yo informé que no tenía tierra, que no había dejado nada abandonado. Es que lo que pasa es que cuando yo me fui a mí me tenían asignado una casa que iba a dar el gobierno, pero entonces el proyecto estaba recién comenzando, las casas si las dieron, y eso a uno lo citan cada 15 días, y a mí al comienzo me la asignaron hasta mientras se hace el proceso de investigación y entonces como en esos tiempos me pasó a mí me tocó de salirme e irme y entonces yo me fui y salí y no pude asistir a las reuniones y pues yo para que eso no se pierda lo llamé a mi sobrino para que asista y que entre a mi nombre, entonces yo le cedí eso a él, entonces eso fue lo que pasó, yo perdí la oportunidad que daba el gobierno pero se la cedí a mi sobrina, pero lo que les dije que si había la posibilidad de que me metieran para alguna ayuda de vivienda pues que lo hicieran. Entonces ahí fue la confusión, no sé cómo sería la vaina, pero yo de todas maneras les expliqué cuál era la situación y cuál fue la situación de la casa, si no me hubiera pasado eso pues yo tuviera la casa pero yo se la cedí a mi sobrino en la familia mismo para que no se pierda. Entonces yo quiero desistir por eso, porque pues yo como le voy a ceder algo a alguien y luego de ahí írselo a quitar, y ahora yo volver a ir a quitárselo pues no, lo que me pasó a mí fue cosa mía y pues yo desisto porque yo en ningún momento dije que quería esa casa, yo lo que dije es que quería que me metan en un proyecto de vivienda y allá entendieron mal.

PREGUNTADO: Sírvase informar las razones por las cuales usted realizó la solicitud del predio ante la Unidad de Restitución de Tierras? **CONTESTÓ:** yo la presenté porque yo lo que quería era participar de un programa de vivienda.

"(...)"

Así entonces, el peticionario es claro en su declaración al manifestar que para la fecha de ocurrencia de los hechos victimizantes (año 2018) aún no era el titular del inmueble solicitado, pues solo se trataba de un proyecto de vivienda del cual iba a ser beneficiario de parte del Gobierno, y debido a su desplazamiento decidió ceder esta ayuda a un familiar. Además aseguró que, cuando compareció ante la Unidad de Restitución de Tierras- sede Putumayo,

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 29/12/2020



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño

Calle 20 No. 23 – 56 Centro – Teléfono: 3144394902. Pasto, Nariño, Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 01648 de 014 de diciembre de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas." (Id. 1043528)

para solicitar información sobre el proceso de restitución de tierras lo que perseguía era ser favorecido de un subsidio de vivienda, más no pedir la restitución del inmueble ubicado en el municipio de Sandoná (N), el cual nunca dejó abandonado.

Frente a si hubo constreñimiento que viciara la disposición libre de su facultad volitiva para determinar la solicitud de desistimiento de inscripción en el RTDAF, específicamente ante la concurrencia de amenaza, presión o intimidación en contra de él o de algún miembro de su familia, manifestó:

"(...).

PREGUNTADO: *Sírvase informar si su grupo familiar tiene conocimiento acerca de su decisión de terminar con este proceso?* **CONTESTÓ:** *Ellos saben, si lógico, ellos están sabiendo todo esto porque como eso fue así y todos saben pues no hay ningún problema.*

PREGUNTADO: *Sírvase informar si usted realizó alguna venta sobre el predio objeto de esta solicitud de restitución?* **CONTESTÓ:** *yo no realicé venta, sino que yo le cedí mi cupo a mi sobrino, llamé a mi sobrino para que se presente y tome el cupo, ahí quedaba más fácil, uno como estaba anotado nada más no tenía documentos de nada, era solo que me tacharan a mí y lo pusieran a él y ya no más y eso fue lo que pasó.*

(...)

PREGUNTADO: *Sírvase informar si el predio solicitado en restitución es habitado o explotado por alguna persona o empresa?* **CONTESTÓ:** *Actualmente, ya la tiene mi sobrino, si eso ya está todo a nombre de él, él es el que vive ahí y normal común y corriente porque él pudo ya recibir el beneficio lógicamente. Nosotros cuando vamos a visitar a la familia él nos da la posada un día o dos y nos regresamos otra vez.*

PREGUNTADO: *Sírvase informar si usted o algún miembro de su familia ha sido víctima de amenazas por haber realizado una/está solicitud de restitución?* **CONTESTÓ:** *No, lo único que le puedo decir es que por ahí hace más o menos un año, la mujer fue a darse una vuelta por allá con el hijo, y allá le dieron 3 tiros y yo creo que es por los mismos problemas de antes. Pero esto no es por la solicitud de restitución de tierras, ahí no tiene nada que ver.*

PREGUNTADO: *Sírvase informar si el desistimiento que usted quiere presentar del proceso, lo hace de manera libre y voluntaria o por el contrario existe alguna presión ya sea por parte de algún grupo armado o de alguna persona distinta a ellos?* **CONTESTÓ:** *Si, libre y voluntaria, si señora."*

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 29/12/2020



Continuación de la Resolución RÑ 01648 de 014 de diciembre de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas." (Id. 1043528)

En conclusión, tal y como se señala en párrafos anteriores el señor _____, de manera libre y voluntaria manifestó su deseo de no continuar con el trámite administrativo del proceso de restitución de tierras, habida cuenta que si bien es víctima de desplazamiento forzado, nunca tuvo la titularidad como propietario, poseedor u ocupante del predio objeto de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras.

Adicionalmente se le explicó que su solicitud conllevaba la configuración del desistimiento expreso; que ello daba lugar la finalización del trámite de restitución, tal y como se desprende del acta en mención, frente a lo cual el solicitante expresó estar de acuerdo.

En consecuencia, es posible concluir que no existe en el presente asunto una vulneración al Derecho Fundamental a la Restitución por parte de la UAEGRTD, ya que es la mera liberalidad del solicitante, quien consiente en desistir y dar por terminado el trámite de restitución de tierras.

4). Estudio sobre la existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite

El artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, señala que además de los titulares, están legitimados para ejercer la acción de restitución de tierras: (i) las personas a que hace referencia el artículo 75, (ii) su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso. (iii) Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

Lo anterior sin perjuicio de indicar que, en criterio de la Unidad de Restitución de Tierras, están legitimados para ejercer la acción de restitución, los hijos de crianza de los titulares del derecho a la restitución (art. 75 Ley 1448 de 2011).

De modo que el señor _____ y su núcleo familiar, no se encuentran legitimados para iniciar la acción de restitución en los términos del citado artículo, toda vez que en el presente caso se logró comprobar que no tienen un vínculo jurídico con el predio solicitado en restitución, escenario que permite concluir que no hay otros titulares que pudieren tener interés en el presente trámite.

5). Posibilidad de continuar la actuación de oficio por considerarse necesaria al interés público

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 29/12/2020



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño

Calle 20 No. 23 – 56 Centro – Teléfono: 3144394902. Pasto, Nariño, Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Gestión
Documental

Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 01648 de 014 de diciembre de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas." (Id. 1043528)

Que no observa esta Dirección Territorial que exista mérito para continuar de oficio con el estudio de la solicitud, en tanto que el señor _____, en comunicación vía telefónica sostenida con funcionarios de la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial – Nariño, de manera libre expresó su voluntad de no continuar con el proceso, habida cuenta que nunca ha ostentado una relación jurídica de propietario, poseedor u ocupante del predio ubicado en la vereda Villa Cafelina del municipio de Sandoná (N), situación que conlleva a que no cumpla la totalidad de los requisitos que establece el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 para ser beneficiario del programa de Restitución de Tierras.

Que al no configurarse un motivo distinto que permita permanecer con el estudio del caso por parte de esta Entidad, no es necesario continuar de oficio con el correspondiente trámite.

Que en aplicación de la normativa precitada, se establece que en el presente caso se configura el desistimiento expreso, conforme a las circunstancias expresadas con anterioridad, en consecuencia, se dará aplicación al artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Que en virtud de lo anterior, la manifestación e información presentada por el señor _____, lleva a esta Territorial a considerar que la voluntad por él expresada se encuentra libre de cualquier coacción indebida, en esta medida su petición será aceptada y resuelta favorablemente.

Por lo expuesto, la Directora Territorial para Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento expreso relacionado con la petición de restitución identificada con el ID 1043528, presentada por el señor _____ identificado con la cédula de ciudadanía No. _____, expedida en El Valle del Guamuez (Putumayo), en relación con un inmueble sin nominar, consistente en una casa, ubicada en la vereda Villa Cafelina, municipio de Sandoná, departamento de Nariño.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el procedimiento administrativo relacionado con esta solicitud, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto. No obstante, la misma podrá ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 29/12/2020



Continuación de la Resolución RÑ 01648 de 014 de diciembre de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas." (Id. 1043528)

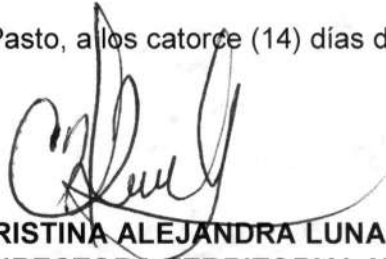
TERCERO: Notificar la presente resolución al señor identificada con la cédula de ciudadanía No. expedida en El Valle del Guamuez (Putumayo).

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias adelantadas dentro del procedimiento administrativo de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ID 1043528.

QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Pasto, a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2022



CRISTINA ALEJANDRA LUNA CALPA
DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Miguel Trujillo/ Profesional Especializado Grado 15.
Control legal: Nancy Ordoñez. Coord./ Jurídica Etapa Admin.
Profesional Social: Diana Montenegro
Vo. Bo. Área Social: María Cristina Muñoz.

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 29/12/2020





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 00231 DE 28 DE MARZO DE 2023

“Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ID.1034380”

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016, 2051 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante Resolución No. 00923 de 18 de noviembre de 2022, se nombró como Directora Territorial Código 0042, Grado 19 a la Doctora Cristina Alejandra Luna Calpa, para que, a partir del 1 de diciembre de 2022, ejerza las funciones en la Dirección Territorial Nariño.

Que la Ley 1448 de 2011 en el artículo 76 crea el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - en adelante RTDAF-. Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas, en adelante la Unidad es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de los mismos.

Que en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad la Unidad removerá de oficio los obstáculos puramente formales y evitará dilaciones en el procedimiento administrativo, actuando con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la entidad podrá rechazar de plano aquellas solicitudes de inclusión en el RTDAF.

Que, aunque el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 prevé el rechazo de plano frente a peticiones reiterativas cuando la respuesta emitida consistió en *no inicio de estudio formal*, no precisa cómo actuar cuando el sentido de la respuesta fue *inscribir en el RTDAF después de haber adelantado el estudio formal de la solicitud*.

Que por la anterior circunstancia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9, del Decreto 1071 de 2015, resulta aplicable para el caso antes enunciado el inciso 2° del artículo 19 de la Ley 1437 de 2011

RT-RG-MO-25
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RÑ 00231 del 28 de marzo de 2023 "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, que prescribe: "Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores".

Que la anterior figura constituye una manifestación de los principios de eficacia, economía y celeridad arriba enunciados.

Que el/la señor (a) _____, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____, expedida en Ancuya, el día 30 de agosto de 2017, radicó solicitud registrada con el ID Nro. 1034379 en la que pidió ser inscrito en el RTDAF, en relación con su presunto derecho sobre el predio denominado FINCA ubicado en la Vereda Ingenio del municipio de Ancuya del departamento Nariño.

Que mediante la Resolución Nro. RÑ 00089 de 27 de febrero de 2023, la Unidad determinó que la petición elevada no cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 y el Decreto 440 de 2016, al configurarse la causal prevista en el numeral 1 del artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 (1. El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011.) en esta oportunidad, se decidió No Inscribir en el RTDAF al solicitante, respecto del predio denominado FINCA ubicado en la Vereda Ingenio del municipio de Ancuya del departamento Nariño, argumentando entre otras lo siguiente:

"(...) el señor _____, para el momento de ocurrencia de los hechos de desplazamiento forzado, del cual afirma ser víctima acaecidos en el año 2012, aún no ostentaba la calidad jurídica propietario poseedor u ocupante del predio reclamado en restitución. Esto toda vez que El señor _____, tal y como se señala en los numerales anteriores, refirió que el predio hasta la actualidad continua siendo de propiedad de su madre la señora Luz María Cecilia Toro (...)

(...) es lógico inferir, que de las pruebas obrantes en el plenario, que el accionante fue víctima de desplazamiento ocurrido en el año 2016, fecha para la cual no ostentaba ninguna calidad jurídica respecto del predio objeto de esta petición, pues el mismo pertenece hasta la actualidad a su madre, la señora Luz María Cecilia Toro.

Por lo anterior es coherente deducir que la accionante no ostentaba ningún tipo de vínculo jurídico ni material con el predio pretendido en la presente solicitud, al momento del padecimiento de sus hechos victimizantes. Razón por la cual no puede ser inscrito en el RTDAF."¹

Es menester informar que con relación al caso registrado con id 1034379, se decidió la No Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, toda vez que la madre del solicitante, señor: _____, es la propietaria del predio objeto de petición y/o a quien el accionante reconoce como dueña del mismo y que en ningún momento le ha cedido, vendido o donado parte alguna del inmueble al señor Roberto Toro, pues él mismo afirma que es ella quien sigue siendo la dueña total del predio; Resalta el accionante sobre este predio que él únicamente se dedicaba a ayudar en sembrarlo y recoger los frutos que generaba. Adicionalmente a ello, se determinó que la señora Luz María Cecilia Toro, no fue víctima de desplazamiento, en consecuencia el predio requerido en restitución, en ningún momento quedó en estado de abandono, situación que coartó la posibilidad para que la madre del peticionario ostente

¹ Véase Resolución RÑ 00089 DE 27 DE FEBRERO DE 2023 "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

RT-RG-MO-25
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



Continuación de la Resolución RÑ 00231 del 28 de marzo de 2023 "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la calidad de titular del derecho de restitución de tierras², motivo por el cual no se procedió a continuar con el análisis del caso 1034379, de oficio como titular la señora

Que revisado el SRTDAF se evidencia que existe otra solicitud a nombre del señor , con No de **ID. 1034380**, en relación con su presunto derecho que aduce tener sobre el predio denominado igualmente "FINCA" ubicado en la vereda Ingenio, del municipio de Ancuya, departamento de Nariño,

Que al revisar las mencionadas peticiones (1034379 y 1034380) se tiene que se trata del mismo predio, circunstancias y pretensiones, es decir el señor , identificado con cédula de ciudadanía No , expedida en Ancuya; por los mismos hechos aludidos por el accionante en la solicitud registrada con ID 1034379, esto es, **temporalidad**, fue víctima de desplazamiento forzado en el año **2016, circunstancias fácticas victimizantes**, debido a las llamadas realizadas por miembros de las FARC, quienes le solicitan su colaboración como informante, petición a la cual se negó y ante dicha negativa el accionante se vio en la imperiosa obligación de desplazarse de la vereda el Ingenio del municipio de Ancuya, con el fin de proteger su vida e integridad física y la de su familia; seguidamente se trata del **mismo predio** denominado FINCA ubicado en la vereda Ingenio, del municipio de Ancuya. **Similar pretensión**, inscripción en el SRTDAF, la cual ya fue resuelta en la resolución RÑ 00089 de 27 de febrero de 2023.

Analizadas las solicitudes realizadas por el señor , 1034379 y 1034380, se determina que existe una duplicidad de solicitudes que recae sobre el mismo predio, condiciones fácticas, temporalidad, mismas partes y misma pretensión; ante la duplicidad de solicitudes, esta territorial, a través del área catastral, se procedió a realizar un análisis complejo en colaboración con el accionante con el fin de determinar que efectivamente ambas solicitudes versan sobre el mismo predio, para ello, se expidió la constancia secretarial de fecha 16 de marzo de 2023 en la que se evidencia las siguientes actuaciones y se allega a la siguiente conclusión:

**"DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO
DEPENDENCIA ÁREA CATASTRAL
ID 1034379,1034380**

La Dirección Territorial de Nariño en desarrollo del trámite que se adelanta respecto del expediente ID 1034379 y 1034380, cuyo titular es el señor , identificado con C.C. No. , realizó la siguiente actuación en los términos de la normatividad vigente sobre el asunto:

(...)

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	Nº FOLIOS	OBSERVACIONES
REVISIÓN SOLICITUDES EN EL SISTEMA DE REGISTRO	N/A	N/A	Después de hacer la revisión de los expedientes de los ID 1034379 y 1034380, cuyo solicitante es el señor , se evidencia que existe duplicidad de los casos, ya que corresponden a un mismo predio denominado FINCA o FINCA FRANCISCO, localizado en el municipio de Ancuya, vereda Ingenio, presentando similitud en la

² Véase Resolución RÑ 00089 DE 27 DE FEBRERO DE 2023 "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" – Pág. 12

RT-RG-MO-25
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño

Dirección territorial Nariño- Pasto Calle 20 No 23-56 Teléfono 7310488. - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00231 del 28 de marzo de 2023 "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

			<p>ruta de acceso y relación de colindancias; además, de acuerdo a la ampliación de declaración del 15/02/2023, el solicitante manifiesta que solamente ha hecho una solicitud del predio, y este pertenece a su madre</p> <p>Cabe mencionar que el ID 1034379 se encuentra en estado de Inicio de Estudio Formal, y el ID 1034380 no presenta estado.</p>
--	--	--	--

En ese orden de ideas, el señor _____, en declaración rendida el 15 de marzo de 2023 ante esta territorial, manifestó:

"PREGUNTA: ¿Cuántas solicitudes realizó usted ante a la unidad de restitución tierras? **CONTESTÓ:** Yo hice una sola solicitud, yo no estoy haciendo una solicitud sobre esa tierra, eso era de mi mamá, yo lo que fue cuando declare en la unidad de víctimas y después de eso fue que me llamaron de la unidad de tierras

PREGUNTA: ¿Qué actividades realizaba en el predio de la vereda El Ingenio de Ancuya y con quién vivía? **CONTESTÓ:** Esas son tierras de mi mamá y yo trabajaba ahí, yo deje de trabajar cuando tuve que irme y todo quedó ahí, eso sí pero esa tierra es de mi mamá, ahí estábamos los dos, cuando yo me fui ella se quedó pero ya no pudo ella trabajar porque es una persona mayor, es de la tercera edad.

PREGUNTA: ¿Del trabajo que usted realizaba en el predio de la vereda El Ingenio en Ancuya, su madre también dependía económicamente? **CONTESTÓ:** Si, el trabajo era para los dos porque mi mamá y yo vivíamos ahí, éramos los dos.

(...)."

Como puede apreciarse de todo lo transcrito, ambas peticiones, la solicitud ID. 1034380 y la solicitud radicada con ID. 1034379, guardan identidad de hechos, partes y pretensiones sobre el inmueble FINCA solicitado por la señor _____.

Que la solicitud de restitución de tierras identificada con el id 1034379, ya cuenta con una decisión de fondo, contenida en la resolución RÑ 00089 de 27 de febrero de 2023.

Que en ese orden de ideas y de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, frente a la petición de inscripción en el RTDAF elevada el día 30 de agosto de 2017 (ID.1034380), resulta pertinente remitirse a lo decidido mediante la resolución RÑ 00089 de 27 de febrero de 2023 "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente". Emitida en el asunto ID. 1034379.

Que en mérito de lo expuesto la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas

RESUELVE

PRIMERO: Frente a la petición presentada por el señor _____ el día 30 de agosto de 2017, radicada con ID 1034380, se reitera la decisión contenida en la resolución RÑ 00089 de 27 de febrero de 2023, proferida en el asunto radicado con ID. 1034379 por guardar identidad de hechos,

RT-RG-MO-25
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RÑ 00231 del 28 de marzo de 2023 "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

partes y pretensiones sobre el inmueble denominado "FINCA", ubicado en la vereda Ingenio del municipio de Ancuya, departamento de Nariño.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

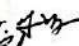


CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procédase al archivo de las diligencias.

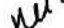
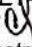
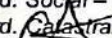
NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVASE

Dada en Pasto, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2023.


CRISTINA ALEJANDRA LUNA CALPA.
DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Área jurídica – Juan Castillo. Abogado Sustanciador. 
Área social – Bertha Delgado – Profesional Social 
Área catastral – Santiago Martínez – Profesional Catastral 

Revisó: Coord. Jurídico – Nancy Ordoñez – Coordinadora Jurídica ET Administrativa 
Coord. Social – Cristina Muñoz/ Coordinadora Área Social 
Coord. Catastral – Cristian Portilla/ Coordinador Área Catastral 

RT-RG-MO-25
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura